



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVI, 80 fracciones I y II, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción I y II, 3, 9, 13 fracción I, 20 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y,

CONSIDERANDO

Que a partir de 2011, todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos (individuales y colectivos) firmados por el Gobierno Mexicano y ratificados por el Senado de la República, han sido incorporados a rango constitucional dentro de nuestra Carta Magna.

Que entre los derechos colectivos sobresalen –por su importancia y trascendencia- los derechos de los pueblos indígenas, contenidos principalmente en el Convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Que dos de las principales reivindicaciones que justamente reclaman los pueblos indígenas y que se contemplan plenamente en los citados instrumentos jurídicos, son los derechos a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, así como los derechos a la tierra, al territorio y al resguardo y manejo sustentable y comunitario de sus recursos naturales.

Que Oaxaca ha sido pionero en lo relativo al reconocimiento, respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas existentes en el territorio estatal.

Que la región conocida como Los Chimalapas, ubicada al oriente del Estado, habitada por el Pueblo Zoque, ha sido reconocida por científicos y especialistas como la región de mayor diversidad biológica del país, además de proporcionar a la sociedad mexicana y al mundo, invaluable servicios hidrológicos y de regulación climática.

Que esta importantísima región ha sido propiedad ancestral del Pueblo Indígena Zoque Chimalapa, propiedad que fue reconocida por la Corona Española mediante la emisión de Títulos Virreinales de fecha 24 de marzo de 1687, previo pago por parte de los Zoques, de 25 mil pesos oro común. Dichos Títulos Virreinales fueron reconocidos por el Gobierno del México Independiente mediante documento emitido por el presidente José Joaquín Herrera en 1850.

Que la propiedad ancestral del territorio chimalapa por parte de los zoques, fue legalmente reconocida el 10 de marzo de 1967, mediante la emisión de las Resoluciones Presidenciales de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a favor de las comunidades agrarias de Santa María Chimalapa (460 mil hectáreas) y San Miguel Chimalapa (134 mil hectáreas), con lo cual, ambas comunidades indígenas zoques adquieren personalidad jurídica plena, con base en el artículo 27° de nuestra Constitución.

Que desde 1950 el territorio indígena zoque chimalapa había venido siendo objeto de invasiones y depredación de sus bosques y selvas, en su porción oriente, limítrofe con el vecino estado de Chiapas, inicialmente por parte de empresas madereras; invasiones que se aceleran a partir de 1967, continuando hasta la fecha, ahora por parte de ranchos ganaderos y falsos propietarios privados.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Que esta compleja situación agraria se agravó entre 1967 y 1982, cuando erróneamente fueron dotados dentro de terrenos comunales zoque chimalapas, una veintena de núcleos agrarios de origen chiapaneco, integrados en su mayoría por indígenas y campesinos pobres, traslapando diversas acciones agrarias sobre las Resoluciones Presidenciales de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa.

Que el Pueblo Indígena Zoque Chimalapa históricamente ha venido dando una ejemplar lucha pacífica en defensa de su territorio comunal ancestral y de la conservación de sus montañas, de sus bosques y de sus selvas, gracias a lo cual, la mayoría del territorio comunal se encuentra en excelente estado de conservación.

Que la estrategia integral desarrollada en los últimos veinte años por el Pueblo Indígena Zoque Chimalapa les ha valido la recuperación, en 1994, de 40,945 hectáreas de selvas del predio denominado San Isidro la Gringa, y de 12,800 hectáreas también de selvas, invadidas por la llamada Colonia Agrícola y Ganadera Cuauhtémoc, recuperadas en 2004, así como la incorporación voluntaria a los Bienes Comunales de seis núcleos agrarios de origen chiapaneco, siendo sus integrantes reconocidos como comuneros.

Que en este marco, es prioridad del Gobierno del Estado de Oaxaca el respetar y hacer valer los derechos a la tierra, al territorio y al resguardo y manejo sustentable y comunitario de los bienes naturales comunes del Pueblo Indígena Zoque Chimalapa y de sus comunidades agrarias de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, así como el procurar la protección y conservación de los ecosistemas y de la invaluable biodiversidad existente en la región, esto para beneficio del propio Estado de Oaxaca, pero también en beneficio de todo el país y del planeta mismo.

Por lo antes expuesto y por la importancia estratégica que reviste la región, no sólo para el mejoramiento de la calidad de vida de sus propios habitantes, sino para el desarrollo integral y sustentable del Estado de Oaxaca, la solución integral, justa y definitiva de la problemática socio-ambiental del Pueblo Zoque Chimalapa requiere la creación de una Comisión, adscrita directamente al Titular del Ejecutivo Estatal, misma que de manera prioritaria, coordine acciones de defensa del territorio, con plena y directa participación del Pueblo Indígena Zoque Chimalapa y de las comunidades agrarias de Santa María y San Miguel.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR QUE CREA LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA ATENCIÓN DE LOS CHIMALAPAS, PARA QUEDAR COMO: LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA INTEGRAL DEL TERRITORIO DEL PUEBLO ZOQUE CHIMALAPA.

Capítulo I

DE SU CREACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Se crea la Comisión para la **Defensa Integral del Territorio del Pueblo Zoque Chimalapa, con plena participación comunitaria**, dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, instancia competente y autorizada para atender los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 2. La Comisión tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada; pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del territorio **Zoque Chimalapa**, de conformidad con sus necesidades y capacidad presupuestal.

Capítulo II DE SU OBJETO

Artículo 3. La Comisión tendrá como objeto fundamental **decidir, coordinar, implementar, coadyuvar y dar seguimiento a las acciones para la defensa integral de las tierras, territorios y bienes naturales comunes del Pueblo Zoque Chimalapa, desde la perspectiva de la interculturalidad y sustentabilidad, de conformidad con la normatividad en la materia.**

Artículo 4. Para la realización del objeto señalado en el artículo anterior, la Comisión deberá:

- I. **Definir, promover y coadyuvar las acciones y recursos legales de defensa integral de las tierras, territorios y bienes naturales comunes del Pueblo Zoque Chimalapa.**
- II. Coordinar los trabajos de campo necesarios, con las instancias **correspondientes**, que **mantengan con precisión y en forma permanente**, las colindancias y límites **agrarios y territoriales del Pueblo Zoque Chimalapa**.
- III. Buscar el diálogo y el fortalecimiento de las relaciones **amistosas** que permitan, **en la medida de lo posible, alcanzar los acuerdos constructivos para lograr la conciliación, la paz y la tranquilidad de todos los habitantes de la región Zoque Chimalapa, basados en el respeto a los derechos indígenas, en los estatutos comunales y en la búsqueda de equidad social y sustentabilidad ecológica.**
- IV. Gestionar ante los órganos competentes **los proyectos**, acciones u obras **pertinentes** que permitan la distensión y solución del conflicto **agrario, ambiental** y social, **así como** el desarrollo armónico y sustentable de la región.
- V. **Vigilar que en el proceso de defensa se de efectivo cumplimiento y aplicación de los derechos colectivos sobre las tierras, territorios y bienes naturales comunes del Pueblo Zoque Chimalapa, y su derecho al consentimiento libre, previo e informado.**
- VI. **Ser una instancia de opinión y consulta respecto de cualquier proyecto de desarrollo, acción jurídica o administrativa que pretenda implementarse en la región Zoque Chimalapa, respetando el derecho de los pueblos indígenas a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado y procurando la preservación del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible del Pueblo Zoque Chimalapa.**

Capítulo III DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 5. La Comisión se integrará por:

- I. **Un Consejo Colegiado, y**
- II. **Un Comisionado Ejecutivo**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Capítulo IV

DEL CONSEJO COLEGIADO

Artículo 6. El Consejo Colegiado es el órgano supremo de la Comisión. Será presidido por el Gobernador Constitucional del Estado y estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones estatales y comunitarias:

I. Un Presidente que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado,

II. Un Secretario Técnico que será el Comisionado Ejecutivo de la Comisión, que tendrá derecho a voz,

III. Doce vocales que serán los siguientes:

a) El Comisariado de Bienes Comunales de San Miguel Chimalapa

b) El Consejo de Vigilancia de San Miguel Chimalapa

c) El Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Chimalapa

d) El Consejo de Vigilancia de Santa María Chimalapa

e) La autoridad municipal de San Miguel Chimalapa

f) La autoridad municipal de Santa María Chimalapa

g) La Secretaría General de Gobierno

h) La Secretaría de Asuntos Indígenas

i) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano

j) La Secretaría de Finanzas

k) La Consejería Jurídica del Gobierno del Estado

l) La Junta de Conciliación Agraria

IV. Un Comisario que será el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que tendrá derecho a voz.

Artículo 7. El Consejo Colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar el programa de trabajo y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el debido cumplimiento del objeto de la Comisión.
- II.** Definir y proponer las acciones y recursos legales que correspondan para la defensa integral de las tierras, territorios y bienes naturales comunes del Pueblo Zoque Chimalapa.
- III.** Proponer medidas administrativas y legislativas ante las instancias correspondientes, para la defensa integral de las tierras, territorios y bienes naturales comunes del Pueblo Zoque Chimalapa.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. **Determinar y dar seguimiento a las acciones emprendidas por la Comisión para la solución del problema agrario y social en la región Zoque Chimalapa, a través del diálogo y la conciliación.**
- V. **Conocer y aprobar los proyectos, obras y acciones para la defensa del territorio y el desarrollo integral, sostenible e intercultural del Pueblo Zoque Chimalapa.**
- VI. **Proponer al Gobernador del Estado la terna correspondiente para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo.**
- VII. **Evaluar y dar seguimiento a los planes y actividades que desarrolle la Comisión y el Comisionado Ejecutivo.**
- VIII. **Las demás que le sean inherentes al cumplimiento del objeto de la Comisión.**

Artículo 8. El Consejo Colegiado funcionará en pleno para la deliberación de los asuntos de su competencia. Para tal efecto, deberá celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral.

Cuando las circunstancias así lo ameriten o por la extrema urgencia o gravedad de la situación, podrán convocarse las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.

Artículo 9. Los cargos del Consejo Colegiado serán honoríficos y sus titulares tendrán un suplente. Sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Cuando el Consejo lo considere necesario, se podrá invitar a instituciones estatales y federales, así como a las organizaciones de los pueblos indígenas y de la sociedad civil, para que acudan como invitados especiales a las sesiones que correspondan, quienes tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Consejo se tomarán preferentemente por consenso. En caso de que no haya consenso la decisión se tomará por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo V DEL COMISIONADO EJECUTIVO

Artículo 10. La Comisión, **para su funcionamiento y operación**, estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo, que **será nombrado y removido** por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. **Tendrá derecho a voz en las deliberaciones del Consejo Colegiado.**

Así mismo tendrá las obligaciones y atribuciones señaladas en el presente Decreto, y dependerá administrativamente del Gobierno del Estado, pero funcionalmente de la Comisión. Su actuación estará sujeta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 11. El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Representar legalmente a la Comisión ante las autoridades e instancias relacionadas con el conflicto agrario, ambiental y social de la zona.**
- II. **Ejecutar los acuerdos, programas y acciones aprobados por el Consejo Colegiado.**
- III. **Informar al Consejo Colegiado y al titular del Poder Ejecutivo, las políticas, programas y acciones que la Comisión debe ejecutar para el debido cumplimiento de su objeto.**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, **previa autorización del Consejo Colegiado.**
- V. Acordar con **el Consejo Colegiado** y el titular del Poder Ejecutivo los nombramientos del personal administrativo y técnico que requiera, **para el pleno ejercicio de sus atribuciones** y conforme al presupuesto autorizado.
- VI. **Coordinar sus actividades** con las autoridades **comunales** y municipales, de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa, en lo individual y colectivo, para el ejercicio de las acciones y recursos legales, ante las instancias competentes necesarias para la solución del conflicto agrario, **ambiental y social** de la región.
- VII. Coordinar los trabajos técnicos y las gestiones necesarias para llevar a cabo la identificación, censo, registro actualizado y confiable, así como demás acciones técnicas **requeridas** de los asentamientos humanos ubicados en **el territorio comunal** de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa.
- VIII. **Desahogar ordinariamente las funciones y atribuciones que a la Comisión correspondan.**
- IX. **Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones de la Comisión.**
- X. **Supervisar el avance de los planes y programas emanados de la Comisión.**
- XI. **Convocar e invitar a las sesiones del Consejo Colegiado.**
- XII. **Hacer la propuesta, y en su caso, la revisión de reglamento interno de la Comisión, para su análisis y aprobación por parte del Consejo Colegiado, y**
- XIII. **La demás que le encomiende el Consejo Colegiado.**

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS

Artículo 12. La Comisión contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el debido cumplimiento de su objeto.

Para tal efecto, el Comisionado Ejecutivo hará la propuesta correspondiente al Consejo Colegiado a efecto de que sea analizado y aprobado oportunamente. Los recursos financieros aprobados deberán contemplar un rubro específico de apoyo a las autoridades comunales de San Miguel y Santa María Chimalapas, para el desarrollo de sus actividades en defensa del territorio comunal y de sus bienes naturales comunes.

De manera complementaria, la Comisión hará las gestiones correspondientes a efecto de allegarse de recursos financieros provenientes de la cooperación nacional e internacional en la materia para cumplir cabalmente con sus objetivos.

Artículo 13. La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, contará con el auxilio y colaboración de las dependencias y órganos auxiliares del Gobierno del Estado.

La Comisión podrá invitar a los servidores públicos federales a colaborar en la realización del objeto del presente Decreto.

TRANSITORIOS



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Todos los actos jurídicos celebrados por la Comisión Ejecutiva para la Atención de los Chimalapas, se entenderá que se refiere a la Comisión para la Defensa Integral del Territorio del Pueblo Zoque Chimalapa.

TERCERO. El Consejo Colegiado de la Comisión deberá instalarse en un lapso de 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Comisión deberá expedir su Reglamento Interior en un plazo no mayor a tres meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, sito en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día **cinco de marzo del año dos mil doce.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA	EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LIC. ALBERTO VARGAS VARELA.
LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL LIC. PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ.	EL CONSEJERO JURÍDICO LIC. VICTOR HUGO ALEJO TORRES.